

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO
NO. ISM ARR-2018-001**

CONTRATO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO NO. **ISM-ARR-2018-001**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COORDINADORA EJECUTIVA **LA. LCDA. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**" Y POR LA OTRA **COPIADORAS Y SERVICIOS DE SONORA S.A DE C.V** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL **EL C. RICARDO ROBERTO ORTEGA HUERTA**, QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" a través de su Coordinadora Ejecutiva declara:

A) Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad y patrimonio propios, de conformidad, con lo dispuesto en **5° de la Ley 181**, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres, publicado en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017; y vigente en esta entidad federativa.

B).-Que la **Lcda. Blanca Luz Saldaña López**, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de "Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del **"INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES"** representación legal que acredita por lo dispuesto en los Artículos 3° Fracción V, 20 Fracción y tercero transitorio, de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres. mc

C).-Que Los fondos para la contratación, materia de esta licitación **son estatales**, debidamente autorizados para el ejercicio fiscal 2018, con cargo al **Programa 2018-32301, Partida 3000**, que fueron autorizados al **"Instituto Sonorense de las Mujeres"** mediante oficio Numero 05.06/00752018. ps

D).- Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Licitación Pública No. LPA-926016949-001-2018.

E).- Que tiene establecido su domicilio oficial en Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83180 en la Ciudad Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" a través de su Representante Legal declara:

A).- Que es persona moral y acredita la existencia de su sociedad con escritura constitutiva no. 19,585, VOL. 242, de fecha 13 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público no. 16, Lic. David Martin Magaña Monreal, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y comercio de comercio, bajo el no. 21,165, de fecha 26 de noviembre 2001. **Copiadoras y Servicios de Sonora S.A DE C.V.**

B).- Que su representante legal es mexicano por nacimiento y así mismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO
NO. ISM ARR-2018-001**

C).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

D).- Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente registro federal de contribuyentes **CSS9301259Q7**

E).-Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

F).-Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil Federal para el Estado de Sonora, **"Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos"**, publicado en el Boletín oficial del 2 de Enero de 2017, y demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente Contra

G).- Que tiene establecido su domicilio en **Blvd. Luis Donaldo Colosio No. 286 Colonia, Prados del Centenario, C.P 83260**, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN DE CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y EL CONTENIDO EN EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE AUSTERIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NUMERO 1, SECCION I; DE FECHA 2 DE ENERO DE 2017. Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto el suministro de los bienes considerados, en las bases de la Licitación pública NO. **LPA-926016949-001-2018** y específicamente detallados en su Anexo 3; con base en la Cláusula Segunda y Tercera se estipula su especificación, con base en el Arrendamiento de Servicio de Fotocopiado.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" Se obliga a entregar directamente por su cuenta y bajo su responsabilidad, los bienes cuyas especificaciones se encuentran detalladas en el Anexo 3 de las bases de licitación y en su propuesta técnica, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria para el suministro de los bienes, y no podrá, consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO
NO. ISM ARR-2018-001**

TERCERA: ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Segunda del presente instrumento, así como a los precios unitarios que a continuación se detallan:

Partida	Cantidad	Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario	Total
1	1	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	Unidad	17,400.00	17,400.00
				I.V.A.	2,610.00
				Total	20,016.00

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El “Instituto Sonorense de las Mujeres” cubrirá “AL PROVEEDOR”, por concepto de Arrendamiento de Equipo de Fotocopiado que se establecen en la Cláusula Segunda, la cantidad de **\$17,400 (son: Diez y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**, más el 16% del i.v.a. que es de **\$2, 610.00 (son: Dos mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.)**, dando un total de **\$20,016.00 (Son: Veinte mil, diez y seis pesos 00/100 m.)** que deberá cubrir el “INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES”, pagando a “EL PROVEEDOR”, de acuerdo a lo estipulado en la presente Cláusula así como la Cláusula Tercera de este instrumento.

QUINTA: FORMAS DE PAGO.

Se emitirán **6 (SEIS)** pagos mensuales y cada uno será por la cantidad de: **\$2,900.00 (Son: Dos mil novecientos pesos 25/100, M. N)**, más el Impuesto al Valor Agregado; **\$464.00 (Son: Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N)**, resultando un monto total de **\$3,364.00 (Son: Tres mil, trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N)**, debiendo cubrir un mínimo de **10,000 páginas** a facturar mensualmente, lo que genera un costo de 0.29 centavos la impresión y las páginas excedentes tendrán un costo de 0.27 centavos; conforme al calendario de pagos, mismos que se cubrirán a “LA PROVEEDOR” previa entrega a la Dirección de Administración y Finanzas del comprobante fiscal correspondiente, siempre y cuando se anexe a éste original del informe mensual del consumo realizado debidamente recibido y validado por la Coordinación de Atención Ciudadana.

El pago se deberá realizar a “LA PROVEEDOR” dentro de los 10 (Díez) días hábiles siguientes a la presentación de toda la documentación mencionada en el párrafo anterior en las oficinas ubicadas en Periférico Norte No. 328, Col. Balderrama, C.P. 83180, en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir del día **01 de Julio de 2018 concluyendo el 31 de Diciembre de 2018**; de conformidad con el plazo establecido del presente contrato.

SÉPTIMA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- “EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes objeto de la presente licitación, de forma personalizada, en un plazo que no deberá

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO
NO. ISM ARR-2018-001**

exceder de **05 días naturales**, debiendo entregar Fotocopiadora puesta en piso, sin gastos para **"LA CONTRATANTE"** en su domicilio fiscal del **INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES** ubicado en Periférico Norte No. 328 entre Ignacio Romero y Monteverde, Colonia Balderrama, C.P. 83180 Col. Balderrama en Hermosillo, Sonora, en horario de 13.:00 a 17:00 horas, en días hábiles, a partir de la firma del presente contrato.

OCTAVA: AMPLIACIÓN DE PLAZOS.- Las partes convienen en que **"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar por escrito una ampliación al plazo de entrega establecido en la Cláusula Séptima, siempre que por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra causa no imputable a él, le fuere imposible cumplir cabalmente con el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que **"LA CONTRATANTE"**, tiene la facultad de autorizar o de negar la solicitud, cuando a su juicio existan o no los elementos que justifiquen fehacientemente la procedencia.

NOVENA: CONDICIONES Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.- Los bienes serán entregados de forma personalizada por **"EL PROVEEDOR"**, utilizando sus propios medios de transporte, puestos en piso y sin cargo para **"LA CONTRATANTE"** de igual manera **"EL PROVEEDOR" se hace responsable por el suministro de los bienes incluyendo los vicios ocultos y en consecuencia de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros y de los riesgos de traslado y manejo de los bienes son por cuenta de "EL PROVEEDOR"**, hasta el momento de ser recibidos por la Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad a lo establecido en el plazo de entrega por **"LA CONTRATANTE"**.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible **"LA CONTRATANTE"** podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** el incremento del suministro e importe de los bienes, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO.- **"LA CONTRATANTE"** a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, estarán facultadas para supervisar y vigilar en todo tiempo, el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

Así mismo **"LA CONTRATANTE"**, podrá indicar por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las instrucciones que estime convenientes relacionadas con el suministro de los bienes a fin de que se ajuste a las especificaciones y modificaciones que sean ordenadas.

DÉCIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.-**"LA CONTRATANTE"** podrá solicitar a **"EL PROVEEDOR"** las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad de los bienes suministrados, sin costo alguno para **"LA CONTRATANTE"**.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO
NO. ISM ARR-2018-001**

DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- a) **"INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES"** pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
- b) **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de firma del contrato, una fianza a favor de **Instituto Sonorense de la Mujer**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta Ciudad, equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total antes de I.V.A. de los bienes contratados, señalado en este contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que la dependencia, por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al contrato en cuanto al incremento en la entrega de bienes o prestación de servicios, la garantía de cumplimiento que se establecen en los artículos 22 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de los bienes entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, no se cubrirá factura alguna; la citada fianza estará vigente durante el tiempo de la entrega de los bienes y hasta un año después que hayan sido suministrados en su totalidad y a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**, o por la persona que esta designe, y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"LA CONTRATANTE"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en la materia.

DÉCIMA QUINTA: VERIFICACION DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"**:

- a).- Que la entrega e instalación de bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;
- b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros de entrega o de instalación de los bienes;
- c).- Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;
- d).- Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;
- e).- Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes que requieran muestras, estas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, y:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO
NO. ISM ARR-2018-001**

f).- Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, estas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.-“LA CONTRATANTE” se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la entrega de los bienes materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, el “LA CONTRATANTE” informará a “EL PROVEEDOR” en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que “EL PROVEEDOR” deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que “EL PROVEEDOR” tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando el “LA CONTRATANTE” ordene la suspensión por causas no imputables a “EL PROVEEDOR”, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que “LA CONTRATANTE” podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- 1.- Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no suministra los bienes objeto del presente contrato en los tiempos y plazos establecidos por “LA CONTRATANTE”, o bien, si los bienes suministrados no reúnen, a juicio de “LA CONTRATANTE”, la calidad requerida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la entrega de los bienes, o se niega a reponer, algunos de los bienes que hubieren sido rechazados como defectuosos por “LA CONTRATANTE”, o por haber sido manufacturados con material que no reúnan la calidad y los requerimientos solicitados.
- 3.- Si no ejecuta la entrega de los bienes, a juicio de “LA CONTRATANTE”, de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por “LA CONTRATANTE”.
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- 5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- 6.- Si “EL PROVEEDOR” no proporciona a “LA CONTRATANTE”, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de la entrega de los bienes de este contrato.
- 7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia en la entrega de los bienes, sea por suspensión de los mismos, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a “LA CONTRATANTE”, según su juicio.
- 8.- En general por el incumplimiento, a juicio de “LA CONTRATANTE”, por parte de “EL PROVEEDOR”, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO
NO. ISM ARR-2018-001**

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"LA CONTRATANTE"**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la entrega de los bienes y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"LA CONTRATANTE"**, levantará las actas correspondientes, notificando de las fallas a **"EL PROVEEDOR"**, a efecto de que exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"LA CONTRATANTE"**, decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente Cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"LA CONTRATANTE"** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"LA CONTRATANTE"**, la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA OCTAVA : PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con el programa de entrega de los bienes designados por **"LA CONTRATANTE"**, deberá cubrir a ésta, el **.01% (punto cero uno por ciento)** del importe total del incumplimiento antes de I.V.A. por cada día natural que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la entrega total de los bienes incumplidos; en el caso de que **"LA CONTRATANTE"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de la entrega de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o entrega de los bienes; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente **"LA CONTRATANTE"**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Décima Séptima de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: AJUSTE DE PRECIOS.- Los precios propuestos serán firmes, por lo que las únicas modificaciones que en su caso se den al firmar el contrato o posterior a la firma, sólo en casos justificados **"LA CONTRATANTE"** podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

VIGÉSIMA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y las correlativas y aplicables del Estado de Sonora, **"LAS PARTES"** acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"LA**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO
NO. ISM ARR-2018-001**

CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del artículo 100 y 103 de la Ley en mención "**LAS PARTES**" no podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas. En caso de incumplimiento a lo pactado la parte infractora será sancionada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de orden Civil o Penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "**LA CONTRATANTE**" por lo que "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar todos los documentos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.-

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN CUATRO EJEMPLARES, EL DÍA 09 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018.

POR "**LA CONTRATANTE**"

POR "**EL PROVEEDOR**"

Lcda. Blanca Luz Saldaña López.
Coordinadora Ejecutiva del Instituto
Sonorense de las Mujeres.

Ricardo Roberto Ortega Huerta.
Representante Legal de Copiadoras y
Servicios de Sonora S,A DE C.V.

TESTIGOS

Lic. Roberto Montaudon Soto.
Director de Administración y finanzas.

Lcda. Margarita Alejandra Olguín Negrete
Directora de Derechos.